

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salé todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero.)

Anteayer, á la una de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo de los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Sr. Presidente, Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, en cuyo nombre tenemos la honra de presentarnos á V. M., nos ha confiado la alta misión de felicitar á V. M. y manifestar á la vez el entusiasmo y la profunda satisfacción con que celebra los días del REY D. Alfonso XIII.

Día de ventura fué para España el del natalicio de S. M. el REY, porque en medio de la inmensa pesadumbre y la zozobra que la Nación sentía por el fallecimiento de su Augusto Padre, se abrió para ella la esperanza de que el tierno vástago vendría un día á regir los destinos de la patria, siguiendo las huellas que encontrara trazadas por aquel esclarecido Soberano en su glorioso reinado.

Esa esperanza, Señora, es cada vez más viva, en la seguridad de que, educado S. M. y formado su corazón bajo la maternal solicitud de V. M., se inspirará en el amor á sus pueblos y en los sentimientos de rectitud y de justicia que á V. M. distinguen en el ejercicio de sus prerrogativas como Regente del Reino.

¡Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. ce-

lebre por largos años este fausto día y obtenga la dicha de ver realizadas las lisonjeras y fundadas esperanzas que la Nación abraza del reinado de D. Alonso XIII!

El Senado espera que V. M. se dignará aceptar con su habitual benevolencia su felicitación en este día, y los votos que hace por su felicidad y la de la Real familia, como expresión de sus sentimientos de inquebrantable adhesión y lealtad al Trono de S. M. el REY D. Alfonso XIII.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SRES. SENADORES: Las palabras que vuestro Presidente acaba de dirigirme, y las esperanzas que en vuestro nombre me manifiestan responden por completo á mis sentimientos y á mis propósitos.

Nada más grato para mí en este día que recibir del Senado español la seguridad de que las tristezas y zozobras del pasado se han trocado en esperanzas, prenda segura de que las circunstancias difíciles que el porvenir pueda reservarnos serán con igual felicidad atravesadas, hasta que llegue el momento de entregar en manos de mi Hijo el sagrado depósito que me está confiado.

Así lo espero en bien de la patria, y ya que para alcanzar esa ventura tenéis á bien expresarme la confianza que para la educación del REY ponéis en su Madre, recibid la seguridad de que los sentimientos que más profundamente han de arraigarse en su alma, serán la confianza en el pueblo español, que así protege su infancia, y así ampara su derecho, y la firme convicción de que el primero de los deberes de un Rey es vivir preocupado del bien de sus pueblos, y hacer de la lealtad y de la rectitud la invariable guía de su conducta.

¡Que Dios escuche, Sres. Senadores, vuestros votos y los míos! ¡Que á todos nos permita hacer el bien de España!

A la una y media, S. M. recibió á

la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Sr. Presidente, D. Cristino Martos, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA: El Congreso de los Diputados viene á ofrecer á V. M. el homenaje de su inalterable adhesión y de su profundo respeto en esta ocasión en que por primera vez se celebran y festejan los días de S. M. el REY, Hijo de un Padre muerto y de una REINA desconsolada, nacido en las tristes soledades de la viudez, y cuya presencia despierta á un tiempo, y desde ahora, en su tierna y amable infancia, la melancolía de los recuerdos y el júbilo de las esperanzas, como si Dios hubiera dispuesto que naciese en la hora decretada y propicia en que hayan de juntarse y compenetrarse y confundirse aun más que pudieran estarlo antes, la vida de la Nación y la vida de la Monarquía.

Ya lo ve V. M., ya lo siente, con piadoso consuelo, su espíritu magnánimo, alentado, generoso y sereno; esta noble patria española, afligida por graves desdichas, conmovida y quebrantada por tan hondas perturbaciones, y enflaquecida por tanta sangre como á ido derramando y perdiendo de sus robustas venas, obtiene los goces de la paz; bendice á V. M., á quien en mucha parte los debe; conságrase, segura de sí misma y confiada en V. M., á labrar la obra necesaria de su progreso; trabaja para fundar, por medio de V. M. con las Cortes, un orden jurídico constituido por aquellas liberales instituciones, adoptadas ya desde laña fecha por todos los Estados cultos de Europa; y se dispone, por medios constitucionales, á dar intervención en los asuntos del país á todos los ciudadanos dignos, viendo por dichosa y suficiente experiencia, que la libertad y el derecho son el más puro ambiente para la

vida de las Monarquías, y la prenda más segura y más firme de la disciplina social.

Así será cada día más ostensible y más permanente, y—en cuanto es lícito hablar de eternidad en cosas humanas—más eterna la alianza del país con el Trono: porque el Trono, que ya inspira á todos acatamiento y veneración, no vivirá tan sólo en el seno de la libertad, sino también en el seno de la democracia; no de la democracia de aquellos pueblos donde puede hacerla peligrosa la amovilidad de todas las instituciones, sino la de un país donde es general convencimiento que la Monarquía constitucional hereditaria es la mejor prenda del orden y el solo asiento de la libertad.

Ya, sin esto, y gracias á los dones que plugo á Dios otorgarle, V. M., desde lo alto del Solio donde luce su frente, ceñida por la aureola de su dolor é iluminada por la luz de sus egregias virtudes, gana cada día más el amor del pueblo, ensancha las fronteras morales de su Reino, y conquista las almas y asegura las voluntades de cuantos, á la par que veneran el Poder Real, sienten el más vivo entusiasmo y la más respetuosa admiración por la Señora ilustre que, en nombre de su Augusto Hijo, ejerce ese poder con tanta gloria suya y con tan notorio beneficio para la Nación.

Señora: el Congreso de los Diputados desea para el REY D. Alfonso XIII un largo, próspero y glorioso reinado, y pide á Dios para V. M. todos los bienes de la tierra y todas las recompensas del Cielo.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SRES. DIPUTADOS: La emoción que las palabras que á nombre del Congreso acaba de dirigirme vuestro Presidente, más profunda aun que por los recuerdos que evoca y por las esperanzas que ofrece, lo es por la recompensa que en ellas tenéis á bien ofrecerme.

Sorprendida por la desgracia, extraña á los altos destinos que la providencia me reservaba, la confianza en el pueblo español, después de la que puse en Dios, fueron mi sostén y mi guía.

Por eso, al reunirnos hoy, tras dos años largos de pruebas, el saludo que me ofreéis y la aprobación que envuelven vuestras palabras, me trae el inefable consuelo de saber por vuestros labios, los únicos autorizados para decirlo, que en el cumplimiento de mis deberes he respondido á las esperanzas del pueblo español. Las inquietudes de la Madre y las incertidumbres de la Regente parece como que se disipan y dejan espacio á la esperanza y al consuelo ante las seguridades que de tal manera habéis querido expresarme, porque cuando el Poder Real y la Nación se identifican de esta suerte, bien puede mirarse sin recelo el porvenir y adelantarse confiadamente á buscar, por medio de la legislación, cuantos progresos pueda necesitar el país; que el amor á las instituciones asegura de antemano el acierto de vuestros propósitos y el éxito de vuestras resoluciones.

Aceptad, pues, Sr. Presidente y Sres. Diputados la sincera expresión de mi gratitud; servios transmitirla á los que os invistieron con su representación, y llevadles la seguridad de que en el cumplimiento de mi misión me animará la esperanza de que las palabras que acabáis de dirigirme sean acogidas con simpatía en el hogar de toda familia española.»

(Gaceta del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

¶ Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de

alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo con el de Notario eclesiástico que desempeña, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez Uría contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró incompatible el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, para que había sido electo, con el de Notario eclesiástico que desempeñaba:

Resulta de los antecedentes, que ante el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general se presentaron varias protestas contra las elecciones municipales verificadas en la expresada villa en los cuatro primeros días de Mayo último, entre ellas, una suscrita por el elector Don Rodolfo Rodríguez, pidiendo que se anulara la que tuvo lugar en el Colegio de Abanceña, por las causas que expuso, y que se declarase que el referido D. Francisco Alvarez Uría no podía ser Concejal por ser Notario eclesiástico, cuya pretensión fué desestimada por mayoría; mas interpuesta apelación por el expresado Rodríguez para ante la Comisión provincial, acordó ésta revocar dicho acuerdo, en cuanto por él se declaró que no existía incompatibilidad entre el cargo de Concejal y el de Notario eclesiástico, y declarar en su consecuencia que Alvarez Uría debe optar entre uno y otro cargo en el término de ocho días.

Respecto de los extremos de los otros acuerdos apelados á que dieron origen las demás protestas, acordó también la Corporación confirmarlos y desestimar los recursos contra ellos

interpuestos, de los cuales deja de ocuparse la Sección, una vez que parece que este último acuerdo tiene ya carácter ejecutivo, puesto que no consta que contra él se haya interpuesto alzada alguna.

Y como no se conformase el repetido D. Francisco Alvarez Uría con la declaración de incompatibilidad hecha por la expresada Corporación, recurrió á V. E. en solicitud de que se sirviera revocarla, cuya súplica considera la Sección atendible.

Al disponer el art. 43 de la ley Municipal que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales, no cabe dudar de que se refiere á los que desempeñan la fe pública y extrajudicial, y no á los Notarios eclesiásticos, que para nada están sujetos á las prescripciones de la ley del Notariado y dependen exclusivamente de su respectivo Prelado, á quien compete adoptar, si la cree oportuna, la resolución de que un dependiente suyo no pueda desempeñar á un tiempo los dos expresados cargos.

Por otra parte, las funciones de Notarios eclesiásticos no tienen en el orden civil otro carácter que el de privadas, carece de ley orgánica para regirse, porque en el expresado orden no se les reconoce como funcionarios públicos, y además sus testimonios no revisten ni pueden revestir carácter oficial alguno, como no sea en cuanto á los negocios eclesiásticos en que intervienen.

Por tanto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría, opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, contra el cual se reclama, y declarar que el cargo de Notario eclesiástico, que parece desempeña D. Francisco Alvarez

Uría, es compatible con el de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 20 de Enero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Torres Torres, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de Valencia á dos Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Torres Torres:

Resulta que el Gobernador nombró un Delegado de su autoridad con el objeto de que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento: que personado éste en el término municipal el día 20 de Noviembre último, se presentó al Alcalde á fin de que le facilitase los medios de cumplir su misión, á lo que el mismo se negó, no queriendo abrir la Casa Consistorial ni poner á disposición de la delegación el archivo: que al día siguiente se personó de nuevo el Delegado en casa del Alcalde acompañado del sargento comandante de la Guardia civil y de un guardia, entregándole, á presencia de los mismos, un pliego

Provincia de.....

EXTRACTO de los hechos de que se ha tenido noticia en el día de la fecha, ocurridos en esta provincia, con los que en ellos han intervenido.

Número de orden.	HECHO.	FECHA EN QUE TUVO LUGAR.			NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS de los presuntos reos que han sido detenidos	Edad.	Sexo.	Estado.	Profesión.	Naturaleza.	Vecindad.	Residencia.
		Día.	Hora.	Sitio.								

NOTAS: 1.^a En los suicidios se expresará, en la casilla de Observaciones, la clase de arma ó el medio empleado para efectuarlo, los móviles que hayan motivado. 2.^a En los accidentes se expresará también cómo tuvieron lugar, la clase de auxilios que se prestaron y por quién. 3.^a En los incendios se expresará si fueron ó no intencionales, y también los auxilios prestados y por quién.

procedente del Gobierno civil, del que se negó á dar recibo, así como á cumplir las órdenes que con anterioridad habia recibido: que en vista de todo ello fué apercibido, conminándole apreciar estos hechos como desobediencia, y entregarle por ellos á los Tribunales de justicia: que el Concejal José Martí organizó una ronda compuesta de hombres armados, la que tenía por objeto intimidar al Delegado y hacerle salir de la población: que en vista de todo ello, el Gobernador impuso al Alcalde la multa de 17'50 pesetas, y éste entregó el mando al Concejal José Martí, el que también opuso resistencia á cumplir las órdenes que se le daban: que constituido el Delegado en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de examinar los documentos que en la misma existiesen, el Secretario se negó á entregarlos, pretextando que en aquel momento tenía que acudir al Juzgado municipal: que en vista de lo expuesto, y después de nuevas órdenes y apercibimientos, que no dieron resultado alguno, el Gobernador, por providencia del 24 de Noviembre, suspendió de empleo y sueldo al Secretario, y como á pesar de ello continuase por parte del Alcalde la resistencia, y el Delegado se viese en la necesidad de abandonar por ello el pueblo sin realizar la visita para la que habia sido comisionado, aquella Autoridad, por providencia del día 28 del mismo mes, suspendió asimismo á los Concejales D. Casildo Bolinches y D. José Martí.

En vista de los hechos que expuestos quedan, la Sección cree que debe confirmarse la suspensión de los Concejales y la del Secretario, respecto del que debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal; en cuanto á los primeros es indudable que han incurrido en desobediencia grave, resistiéndose á cumplir las órdenes del Gobernador,

é insistiendo en su actitud después de haber sido apercibidos y multados, por lo que procede su suspensión, de acuerdo con lo que dispone el párrafo último del art. 189 de la ley Municipal.

Pero con respecto á los Secretarios dice el art. 124 de la citada ley, que los Gobernadores podrán suspender, mediante causa grave, á los Secretarios del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno quien, á instancia ó con audiencia del Secretario suspenso, resolverá oyendo al Consejo de Estado; no se ha oído al Secretario de Torres Torres, y debe cumplirse este requisito preciso que exige la ley: en su virtud;

La Sección opina que procede confirmar las providencias del Gobernador de Valencia de 24 y 28 de Noviembre último, si bien se debe oír al Secretario suspenso antes de resolver en cuanto á él en definitiva.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Pasado á informe de la Sección del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito Gutiérrez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Tubilla del Lago, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha exami-

nado el recurso deducido por D. Benito Gutiérrez y otros contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos declaró con capacidad legal á D. Pedro Bariuso Abejón para ser Concejal del Ayuntamiento de Tubilla del Lago:

Resulta que habiéndose reclamado contra la capacidad del referido electo, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio le declararon incapacitado por considerarle comprendido en el caso del núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal, siendo revocado este acuerdo en virtud de apelación por la Comisión provincial.

En su consecuencia, opina la Sección que no habiéndose desvirtuado las razones en que se fundaron el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para declarar la incapacidad del electo, procede revocar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 186.
CIRCULAR.

Habiendo dispuesto que desde primero del entrante mes de Febrero se encarguen los Sres. Alcaldes de Réus, Tortosa, Valls y Vendrell del servicio especial de higiene en sus respectivas localidades, cuando por tal motivo las causas que contribuyeron á la formación de la Junta ins-

pectora de la recaudación é inversión de los fondos pertenecientes al expresado ramo, creada por decreto de este Gobierno fecha 18 de Febrero del año próximo pasado, he acordado en providencia de este día suprimir dicha Junta inspectora de Higiene.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Tarragona 27 de Enero de 1888.—Vicente López Puigcerver.

Núm. 187.

La Dirección general de Seguridad, me comunica la circular siguiente:

«Observando algunas omisiones en la redacción del parte diario, que dificultan en gran manera las clasificaciones de datos con que se forma en este Centro la Estadística criminal, he de merecer del reconocido celo de V. S. se sirva ordenar en cumplimiento de lo prevenido en circular de 26 de Julio último, que por ningún concepto dejen de llenarse todas las casillas de aquel documento, con cuyo objeto debe V. S. exigir á los Alcaldes y á los individuos de los Cuerpos de Guardia civil, Seguridad, Vigilancia, etcétera que intervengan en la detención de una ó más personas por la comisión de cualquier delito ó falta, que en ningún caso dejen de consignar en los partes que dirijan á su Autoridad, las circunstancias de edad, sexo, estado, naturaleza y demás que deben figurar siempre en las casillas respectivas.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que se cumpla exactamente por todos los funcionarios que en dicha circular se mencionan, tomando por base para llenar este servicio el estado que se publica á continuación de esta circular.

Tarragona 26 de Enero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

SECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Relación de los servicios que han prestado los diferentes Agentes de Seguridad, Vigilancia y Cuerpos auxiliares

NOMBRE DE LAS AUTORIDADES Agentes que intervinieron.	NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS de los presuntos reos que no han sido detenidos.	Edad.	Sexo.	Estado.	Profesión.	Naturaleza.	Vecindad.	Residencia.	OBSERVACIONES.

0, y cuantas noticias hayan podido adquirirse.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 188.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Capafons	625
Maspujols.....	625
<i>Incompleta de niños.</i>	
Rojals.....	325
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Castellvell.....	625
Viñols.....	625
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Ampolla (Perelló).....	500
Vespella.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 25 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 189.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Reus.....	1650
Ulldecona	1200
Riudecañas	750

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 25 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 190

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vespella.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber por medio del presente á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con instancia en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero próximo.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de Catllar, la Riera, Torredembarra, Vendrell, Santa Oliva y La Nou se les ruega lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegando así á noticia de sus administrados, terratenientes de esta villa, ni tengan escusa ni puedan alegar ignorancia.

Vespella 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 191.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día 22 del actual con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y recargos para el año 1888 á 89, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el ejercicio actual, acompañadas de sus correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que hagan mérito; en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Poboleda 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á los contribuyentes de este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, para que dentro el término de treinta días contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayun-

tamiento con los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de esta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Vilanova de Prades 24 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Abelló.

Núm. 193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año 1888 á 89, se avisa por este edicto á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja por todo el mes de Febrero próximo, en la inteligencia que finido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Llorens 24 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 194.

Don Salvador Morelló, Alcalde constitucional de la villa de Bot.

Hago saber: Que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alguna de sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten sus declaraciones escritas en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que justifiquen dicha alteración durante el término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Horta, Caseras, Batea, Gadesa, Pinell y Prat de Compte hagan público este anuncio en sus localidades, para conocimiento de sus administrados.

Bot 24 de Enero de 1888.—Salvador Morelló.

Núm. 195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el actual año económico de 1888 á 89, se previene por medio del presente edicto á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos justificativos de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y finido dicho término no serán atendidas las reclamaciones.

Prat de Compte 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cherta.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 48 y 50 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aldover, Alfara, Pinell y Tortosa lo hagan público en sus localidades, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Cherta 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Martí.—Pedro Bardí, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 197.

EDICTO.

Don Vicente Aubán y Pérez de Monttagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gonzalo Puig, de unos quince á diez y seis años de edad, aprendiz relojero, natural de Reus, y últimamente residente en Montblanch, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de la causa que se instruye sobre robo contra Mariano Lázaro y Alvira ó manifieste cual sea el punto de su actual residencia, á fin de poder recibírsela; bajo apercibimiento que de no hacerlo se parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Tarragona veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—El Secretario, José Ventosa.

ANUNCIO.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

La Representación de esta Compañía subasta el día 9 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, los cajones de pino procedentes de envases vacíos, existentes en el almacén de esta capital y subalternas de Montblanch, Reus y Tortosa, con las condiciones que las personas que gusten enterarse podrán ver hasta dicho día en las referidas subalternas y oficina de la Representación de esta Compañía, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Tarragona 27 de Enero de 1888.—El Representante, Agustín Martínez Caverro.